

El Bolsón, 26 de junio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**F.Y.L. C/ O.G.C. S/ ORDINARIO - LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE BIENES (Exp. n° EB-00076-F-2026)**" de los que:

RESULTA:

Que con fecha 18/06/26 se presenta la actora solicitando la ampliación de la medida cautelar de no innovar dictada el 14/04/26, requiriendo se ordene al demandado Gastón Christian Oronel se abstenga de dar de baja o solicitar el cierre de la cuenta de Mercado Pago 0000003100053819045755 que se encuentra a su nombre y fue utilizada para el cobro de las actividades comerciales de PANDA. Asimismo solicita se ordene al demandado entregar copia de la llave del local situado en donde se encuentran los bienes de PANDA (Berutti N° 418).

Manifiesta que recientemente ha tomado conocimiento que el señor Oronel dará de baja la cuenta de Mercado Pago, la que fue denunciada en el escrito inicial como parte del giro comercial de la sociedad, siendo el medio más utilizado para el pago por parte de los clientes de PANDA. Sostiene que en ella se encuentra toda la información de los movimientos, reservas, compras de divisas e inversiones realizados por Oronel durante su administración del fondo de comercio por lo que de esa aplicación surge la información sobre la mayor parte de las ganancias obtenidas durante los últimos años, información que resulta vital para poder evaluar su valor y para la rendición de cuentas. Entiende que si bien en la medida cautelar dictada se había rechazado la inclusión de la cuenta de Mercado Pago por encontrarse la misma sólo a nombre de el demandado y no haberse acreditado que perteneciera al giro comercial PANDA, la situación se modificó puesto que al contestar la demanda Oronel incluyó como parte del activo, en el punto f), "los saldos de las cuentas bancarias y de Mercado Pago a la fecha de cierre y los movimientos posteriores conservatorios".

Por otro lado manifiesta que en la denuncia de incumplimiento realizada en el expediente con fecha 04/05/26 se dejó constancia que el señor Oronel realizó el cambio de cerradura del local de PANDA impidiendo a la actora el acceso no solo a la computadora sino a toda la mercadería y mobiliario de la cual es copropietaria y que esta situación se mantiene a la fecha. La entrega de la llave no estaba contemplada en la medida cautelar debido a que al momento de la presentación de la demanda y de la solicitud del dictado de las medidas PANDA todavía estaba abierto y la cerradura no se

había cambiado. Se entiende que este acceso es necesario y corresponde para que la señora Franciscángelo pueda verificar el estado de la mercadería, mobiliario y demás bienes que le pertenecen.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que conforme los considerandos previstos en la sentencia del 14 de abril de 2026 -a los que me remito por cuestiones de brevedad- y atento el reconocimiento realizado por el señor Oronel en su escrito de contestación de demanda punto VIII.1. "Composición del activo a liquidar" en la que incluye los saldos de las cuentas bancarias y de Mercado Pago a la fecha de cierre y los movimientos posteriores conservatorios, corresponde hacer extensiva la medida cautelar allí dispuesta con relación a la cuenta de Mercado Pago 0000003100053819045755.

2°) Es por ello que encontrándose reunidos los recaudos de ley y haciendo uso de las facultades contenidas en el art. 186 del CPCC, haré lugar a la medida de no innovar solicitada por la actora ordenando al señor Gastón Christian Oronel se abstenga de proceder al cierre o modificar la situación de la cuenta 0000003100053819045755 perteneciente a la billetera virtual Mercado Pago.

3°) Que asimismo haré lugar a la solicitud respecto a la llave del local donde funcionaba el giro comercial PANDA, puesto que la situación del mismo se modificó luego del dictado de la sentencia cautelar de fecha 14/04/26, quedando dentro del local mencionado mercadería y bienes de los cuales la actora resulta ser propietaria por lo que le corresponde acceder al lugar a fin de llevar un control de los mismos. Es por ello que se intimará al señor Gastón Christian Oronel para que en el término de 48 horas de notificado de la presente proceda a hacer entrega de una copia de la llave del local sito en la calle Beruti 418 (Beruti y Avda. San Martín) a la señora Yanina Franciscangelo en la persona de su letrada patrocinante Dra. Malkassian.

4°) La medida de no innovar dispuesta respecto de la cuenta de Mercado Pago se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario (arts. 184 y 185 del CPCC).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. AMPLIAR la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE INNOVAR** dictada en fecha 14/04/26, ordenando al señor Gastón Christian Oronel se abstenga de proceder al cierre o modificar la situación de la cuenta 0000003100053819045755 perteneciente a la billetera virtual Mercado Pago, haciéndole saber que la medida se mantendrá hasta el

dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario (conf. arts. 184 y 185 del CPCC).

II. INTIMAR al señor Gastón Christian Oronel para que en el término de 48 horas de notificado de la presente proceda a hacer entrega de una copia de la llave del local sito en la calle Beruti 418 (Beruti y Avda. San Martín) a la señora Yanina Franciscangelo en la persona de su letrada patrocinante Dra. Malkassian.

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE